

AUTO No. 01819

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de radicado 2006ER1311 del 13 de enero de 2006, la alcaldesa local encargada – para la época- de la localidad de Rafael Uribe Uribe remitió al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “*copia de la solicitud suscrita por el teniente Jairo Arredondo Prieto, Comandante de la Estación Sur del Cuerpo Oficial de Bomberos, donde informa que el 21 de diciembre de 2005, atendió un servicio de emergencia en la diagonal 45 F Sur No. 16 C 27, barrio Marco Fidel Suárez, donde se encuentra ubicada la Parroquia San Judas Tadeo y dentro en su patio un árbol de clase pino con una altura aproximada de 25 metros de altura y 1.50 mtrs de diámetro, el cual presenta inclinación, raíz descubierta con rotura de placa y amenaza de caer sobre el muro divisorio.*”.

Que a consecuencia de lo anterior, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, Subdirección Ambiental Sectorial, realizó visita el día 9 de febrero de 2006, contenida en el Concepto Técnico S.A.S. No. 2006GTS262 del 3 de marzo de 2006 en el cual se autorizó a la Parroquia San Judas Tadeo, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la tala de un (1) individuo

AUTO No. 01819

arbóreo de la especie Ciprés, emplazado en espacio privado Diagonal 45 Fs No. 16C 27 Barrio Marco Fidel Suarez de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el referido concepto señaló que el autorizado deberá consignar por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado para tala mediante la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$137.700) M/cte., equivalente a 1.25 IVP y .3375 (aprox.) SMMLV a 2008, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003. Así mismo, por concepto de evaluación y seguimiento se señalo la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$19.600) M/cte., de conformidad con la Resolución 2173 de 2003.

Que el mencionado concepto fue notificado el 7 de abril de 2006 al señor MIGUEL ANGEL LOPEZ C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.211.095 de Boyacá, en calidad de autorizado (FL. 13).

Que debido a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento – Oficina de Control de Flora y Fauna, practicó visita de verificación el día 29 de agosto de 2008, profiriendo **Concepto Técnico DECSA N° 017656 del 10 de noviembre de 2008**, donde se evidenció el cumplimiento del tratamiento autorizado por el Concepto Técnico No 2006GTS262 del 3 de marzo de 2006.

Que en corolario de lo anterior se profirió la Resolución 0821 del 17 de febrero de 2011, por medio del cual la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría exigió a la PARROQUIA SAN JUDAS TADEO identificada con Nit., 860.033.996-2 representada por el señor párroco – para la época- OCTAVIO SOLER ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.371.084 de Bogotá, el pago por concepto de compensación establecido en CIENTO TREINTA Y SEITE MIL SETECIENTOS PESOS (\$137.700) M/cte., equivalente a 1.25 IVP y .3375 (aprox.) SMMLV a 2006, de conformidad con el Concepto Técnico No 2006GTS262 del 3 de marzo de 2006 y el Concepto Técnico DECSA N° 017656 del 10 de noviembre de 2008. El anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la Señora Luz Angelica Jiménez Fique identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.910.178 (FL.27).

AUTO No. 01819

Que finalmente, verificado el expediente SDA-03-2011-2597 se evidenció a folio 12 recibo de consignación del Banco de Occidente con número de cuenta 256850058, por el valor de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600)**, suma correspondiente al concepto de evaluación y seguimiento; a folio 29-30, se evidenció el radicado 2011ER42725 del 13 de abril de 2011 suscrito por el presbítero de la Parroquia San Judas Tadeo, párroco actual, Germán Camilo Urrego Beltrán, por medio del cual se allegó recibo No. 775185 /962232 de fecha 08 de abril de 2011, por el valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$137.700)**, valor por concepto de compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso*

AUTO No. 01819

hídrico (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2011-2597 a nombre de la **Parroquia San Judas Tadeo**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación

AUTO No. 01819

administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. SDA-03-2011-2597, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la Parroquia San Judas Tadeo a través de su representante legal actual el Párroco Germán Camilo Urrego Beltrán identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.266.193 de Bosa-Bogotá, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la Parroquia San Judas Tadeo a través de su representante legal actual el Párroco Germán Camilo Urrego Beltrán identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.266.193 de Bosa-Bogotá, o por quien haga sus veces, en la Diagonal 45 F Sur No. 16 C – 27 barrio Marco Fidel Suarez de la Localidad Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01819

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de abril del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-2597

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRAT O 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/11/2012
---------------------------------	---------------	------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/08/2013
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRAT O 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	18/07/2013
EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO	C.C: 79797398	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1477 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/02/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/04/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------